

Marca «Macfrin», modelo 3303.

Características:

Primera: GN, Butano, GC.

Segunda: 18, 28/37, 7,5.

Tercera: 16,8, 16,8, 16,8.

Marca «Macfrin», modelo 3304.

Características:

Primera: GN, Butano, GC.

Segunda: 18, 28/37, 7,5.

Tercera: 16,8, 16,8, 16,8.

Marca «Macfrin», modelo 3305.

Características:

Primera: GN, Butano, GC.

Segunda: 18, 28/37, 7,5.

Tercera: 19,95, 19,95, 19,95.

Marca «Macfrin», modelo 3306.

Características:

Primera: GN, Butano, GC.

Segunda: 18, 28/37, 7,5.

Tercera: 12,6, 12,6, 12,6.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 6 de septiembre de 1991.-El Director general, Albert Sabala i Durán.

26142 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa cocina para usos colectivos fabricados por «Totinox, Sociedad Anónima», en Sentmenat (Barcelona), con contraseña CGL8004.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Totinox, Sociedad Anónima» (con domicilio social en carretera de Sentmenat, 2,4, municipio de Sentmenat, provincia de Barcelona), para la homologación de cocina para usos colectivos, fabricada por «Totinox, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sentmenat,

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 92.020/367A, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 090/13.012, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 7 de junio de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Combustibles Gaseosos y las ITC MIE AG-3, «cocinas para usos colectivos», y la ITC MIE-AG-9, «placa de características para aparatos de gas»;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria y Energía para su informe, sin que se hallan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación, y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGL8004, con fecha de caducidad el día 6 de septiembre de 1993; disponer como fecha límite el día 6 de septiembre de 1993 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dicho producto los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a la marca y modelos

Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para la marca y modelo

Marca «Macfrin», modelo 3015.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 75, 180, 370.

Tercera: 7,2, 7,2, 7,2.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 6 de septiembre de 1991.-El Director general, Albert Sabala i Durán.

BANCO DE ESPAÑA

26143 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana de 28 de octubre a 3 de noviembre de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	104,35	108,26
Billete pequeño (2)	103,31	108,26
1 marco alemán	61,42	63,72
1 franco francés	18,00	18,68
1 libra esterlina	178,55	185,25
100 liras italianas	8,22	8,53
100 francos belgas y luxemburgueses	298,36	309,55
1 florin holandés	54,51	56,55
1 corona danesa	15,86	16,45
1 libra irlandesa (3)	164,24	170,40
100 escudos portugueses	71,53	74,21
100 dracmas griegas	54,81	56,87
1 dólar canadiense	92,71	96,19
1 franco suizo	70,18	72,81
100 yens japoneses	79,46	82,44
1 corona sueca	16,86	17,49
1 corona noruega	15,67	16,26
1 marco finlandés	25,23	26,18
100 chelines austriacos	872,81	905,54
1 dólar australiano	82,13	85,21
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,76	10,14
100 francos CFA	35,90	37,30
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,27	1,33
100 pesos mejicanos	3,13	3,25
1 rial árabe saudita	27,30	28,36
1 dinar kuwaiti	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 28 de octubre de 1991.